

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, para requerir a la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de octubre de 2020.

El Secretario,

JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio N° 417/

Observa este Despacho Judicial, que incurrió en error involuntario al momento de proferir el auto de sustanciación que antecede, en razón de que se pasó por alto el memorial allegado el pasado 28 de septiembre de los corrientes al correo institucional, y como consecuencia, por ser procedente, se le reconoce personería al profesional del derecho ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, según memorial-poder obrante a folio 314 de este cuaderno.

De otra parte, de lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte pasiva, en escrito allegado el pasado 6 de octubre del año que avanza, esto es, dar trámite al memorial presentado el 29 de septiembre de 2020 como recurso de apelación frente a la providencia de fondo este asunto, se tiene que lo requerido en el mismo es improcedente, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo N° CSJVAA20-43 del 22 de junio del 2020, "por medio del cual se adoptan medidas para los despachos judiciales y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, durante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19", el cual en su parte resolutive, más exactamente en su artículo 1° reza: "**Horario laboral:** Establecer a partir del 1° de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de **lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm.**, en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. Se exceptúan los juzgados penales municipales con función de control de garantías que continuarán con el horario de turnos establecidos por el Consejo Seccional para la especialidad".

El Acuerdo mencionado en líneas precedentes, rige según su artículo 18, a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación; y deroga el Acuerdo N° CSJVAA20-39 del 13 de junio del 2020.

De acuerdo a lo antes expuesto, se tiene entonces que para el caso que nos ocupa, la Sentencia de Adición de fecha 23 de septiembre hogaño, fue notificada en estados el día 24 del mismo mes y año, a la cual le procede recurso de apelación dentro de los tres (3) siguientes días, esto es, 25, 28 y 29 de septiembre; así las cosas, tendría hasta las 4:00 pm del día 29 de septiembre para allegar su escrito recurriendo dicha providencia para ser tenido en cuenta como presentado en término, lo cual de conformidad con lo observado en el correo institucional de este Juzgado, si se allegó el escrito contentivo del recurso de apelación, pero por fuera de la hora establecida, esto es a las 4:38 pm., en este sentido, se infiere que los diferentes mensajes y memoriales presentados por fuera de esta jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente, en este caso, el día 30 de septiembre del presente año.

En conclusión, el recurso de apelación deprecado se tendrá por presentado extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ
Jueza

LV.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N° <u>75</u>	de hoy
Notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior. 13 OCT 2020	
Cali, _____	_____
La Secretaria _____	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020.

El Secretario,


JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 09 OCT 2020

Interlocutorio N° 416/

Referencia: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicación: 760013103018-2020-00094-00
Demandante: KAREN HURTADO REALPE y JOSÉ MAURICIO REALPE
Demandado: LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS

Revisada la presente demanda Verbal de REIVINDICATORIO DE DOMINIO, instaurada por KAREN HURTADO REALPE y JOSÉ MAURICIO REALPE, a través de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS, se observan las siguientes falencias:

1. No se adjunta certificado de tradición vigente del bien inmueble que pretende sean restituido a través de este asunto, donde se haga constar que los demandantes son titulares de derecho real de dominio.
2. En el acápite de pruebas se indica que se allegan las constancias de Paz y Salvo de Hacienda Municipal, Impuesto Predial y Cancelación de Megaobras, sin embargo, las mismas se echan de menos.
3. Se inobserva avalúo catastral actualizado del predio con la finalidad de establecer la competencia del asunto

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

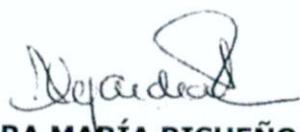
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

zc

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N°	75
de hoy	
Notifíquese a las partes, el contenido	
del Auto Anterior	
Cali,	13 OCT 2020
La Secretaría	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de octubre de 2020.

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 09 OCT 2020

Interlocutorio N° 415

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE-LOCAL COMERCIAL-
RADICACIÓN: 760013103018-2020-00106-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO y FERNANDO SALAZAR RUBIO
DEMANDADOS: HUMBERTO JUNIOR VALDERRAMA

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 384 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por los señores LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO y FERNANDO SALAZAR RUBIO, para tramitar la acción verbal de Restitución de bien inmueble -local comercial-, en contra del señor HUMBERTO JUNIO VALDERRAMA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos los artículos 291, 292 del C. G. del Proceso y bajo la normatividad dictada dentro del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.959.486 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 22.556 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: AUTORIZAR como dependiente judicial a la de derecho LUISA MARIA MOYA AYALA, identificada con C.C. 1.144.101.240, de conformidad con lo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estrato N° 75 de hoy
Notifíquese a la parte demandada el contenido
del Auto Anterior 13 OCT 2020
Cali,
La Secretaría